

A.1

Caratula 2124

Fecha: 17 MAR 2015

CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DE HEMODIÁLISIS SIN REUSO PARA EL HOSPITAL II TARAPOTO DE LA RED ASISTENCIAL TARAPOTO

Conste por el presente documento, el Contrato del Servicio de Atención Ambulatoria de Hemodiálisis sin Reuso para el Hospital II Tarapoto de la Red Asistencial Tarapoto del Seguro Social de Salud, que celebran de una parte la Red Asistencial Tarapoto, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jr. América Cdra. 6 Pueblo Joven Nueve de Abril Tarapoto - San Martín, representada por el Director de Red, Dr. David Miguel Ángel Gonzáles Vega, identificado con DNI N° 32910924, según Poder por Escritura Pública, inscrito en la Partida N° 11008571, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, y por el Jefe de Oficina I de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Tarapoto, Señor Willy Ruiz Vásquez, identificado con DNI N° 00832806, según Poder por Escritura Pública, inscrito en la Partida N° 11008571, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD y de la otra parte la empresa EQUILUX S.A.C, con RUC N° 20542347164 con domicilio legal en Carretera Oasis KM 1 - Morales - San Martín, inscrita en la Partida N° 11074812, Asiento N°00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Tarapoto - Zona Registral N° II - Sede Moyobamba, debidamente representado por su Gerente General, Señor Armando Antonio Rojas Injante, identificado con DNI N° 10804276, según poder inscrito en la Partida N° 11074812, Asiento N° A00001, del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de los Registros Públicos de Tarapoto, a quien en adelante se le denominará LA IPRESS, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato y sin perjuicio de otras definiciones comprendidas en la Ley y el Reglamento, se tendrán como válidas las siguientes definiciones:

1. **Acreditación:** Es el procedimiento de verificación de los requisitos que deben cumplir el asegurado para tener derecho a cobertura.
2. **Asegurado o Afiliado:** Toda persona radicada en el país que esté bajo cobertura de alguno de los regímenes del Aseguramiento Universal en Salud (AUS).
3. **Cobertura:** Profesión contra pérdidas específicas por problemas de salud, extendida bajo los términos de un convenio de aseguramiento.
4. **Exclusiones:** Conjunto de intervenciones, prestaciones o gastos no cubiertos, detallados en el plan o programa de salud.
5. **Mecanismos de Pago:** Es la forma en la que se realiza la retribución económica por los servicios de salud prestados según convenio o contrato entre LA ENTIDAD Y LA IPRESS.
6. **Planes de Salud:** Son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las administradoras de fondos de aseguramiento en salud y se clasifican en los siguientes grupos: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), Planes Complementarios y Planes Específicos.
7. **Prestación de Salud:** Es una atención de salud otorgada a un residente en el país en los establecimientos de salud autorizados.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Con fecha 04 de Junio del 2015, el Comité Especial de Contratación, declaró la elegibilidad de la expresión de interés presentada por LA IPRESS del Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2015-ESSALUD/RATAR "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DE HEMODIÁLISIS SIN REUSO PARA EL HOSPITAL II TARAPOTO DE LA RED ASISTENCIAL TARAPOTO", cuyos detalles, importes y términos de referencia, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



DE RUC: 20542347164
 ARMANDO ANTONIO ROJAS INJANTE
 DNI: 10804276
 GERENTE

WILLY RUIZ VÁSQUEZ
 JEFE OFICINA I DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA RED ASISTENCIAL TARAPOTO

A. 2

Carta Notarial N° 2124

Fecha: 17 NOV. 2015

CLAUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES

LA ENTIDAD, es un órgano desconcentrado del Seguro Social de Salud - EsSalud- Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, creado sobre la base de la Ley N° 27056, con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

LA IPRESS, con personería jurídica de derecho privado, inscrita en la Partida N° 11074812, asiento N°00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Tarapoto - Zona Registral N° II - Sede Moyobamba, la que se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 002-2014 de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, con Certificado Registro N° 1406906, cuyas actividades están reguladas por la Ley de Salud (Ley N° 26842).

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA IPRESS se obliga a brindar los servicios de salud bajo objeto del presente contrato para la atención de asegurados adscritos a la Red Asistencial Tarapoto, con los más altos estándares de calidad; conforme el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DE HEMODIÁLISIS SIN REUSO PARA EL HOSPITAL II TARAPOTO DE LA RED ASISTENCIAL TARAPOTO	S/ 330.00

LA ENTIDAD se obliga a pagar a LA IPRESS por los servicios de salud que se presten a los asegurados, según el mecanismo de pago establecido en los Términos de Referencia y demás condiciones acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA.- ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO.

Para la prestación del servicio es condición obligatoria que el asegurado presente su Documento Nacional de Identidad - DNI, o Carné de Extranjería, Pasaporte u otros validados por las normas migratorias vigentes, al personal de admisión o a quien corresponda en empresa, a fin de verificar su condición, de asegurado y la correspondencia de su cobertura, según la información proporcionada por EsSalud.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD se encuentra obligada a:

1. Brindar oportunamente información a la empresa sobre los asegurados con derecho a la atención de servicios de salud, coberturas y beneficios que les resulten aplicables.
2. Informar a LA IPRESS sobre los procedimientos administrativos para la atención de los asegurados y aquellos que se derivan en su relación con LA ENTIDAD, así como las modificaciones que se susciten.
3. Condicionar directamente la referencia a EsSalud de los asegurados que le corresponda de acuerdo a ley, cuyas contingencias no se encuentren cubiertas por el Plan de Salud contratado, no pudiendo delegar dicha obligación o responsabilidad a LA IPRESS. LA ENTIDAD debe pagar a LA IPRESS todas las atenciones brindadas al asegurado incluyendo su traslado a EsSalud.



EQUILUX S.A.
RUC. 2054337467
ARMANDO ALVARO ROSAS INAYE
GERENTE

MILTON FELIX GUZMÁN GUTIERREZ
ABOGADO EN LA BUREA DE ASISTENCIA JUR.

A.3

Carta Notarial N° 2129

17 NOV. 2015

Fecha: _____

4. Coordinar directamente la referencia de los asegurados a otra IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS, de acuerdo a los mecanismos de articulación establecidos con otra ENTIDAD, cuando por falta de infraestructura no sea posible prestar la atención en la IPRESS de origen, no pudiendo delegar dicha obligación o responsabilidad.
5. Informar en forma detallada a los asegurados y a la IPRESS con la cual se tiene contrato, sobre cualquier modificación que introduzca en los Planes de Salud, con una anticipación no menor a cinco (5) días de su implementación en LA IPRESS.
6. Contar, para el desempeño de las funciones o actividades de auditoría médica, con personal que tenga experiencia asistencial no menor a 5 años y, cuente con Registro de Auditor Médico en el Colegio Médico del Perú.
7. Pagar a la IPRESS por las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, según el mecanismo de pago y demás condiciones acordadas entre las partes.
8. Establecer, cuando corresponda, las condiciones particulares de las coberturas, de acuerdo a los Planes de Salud que oferten en el régimen que corresponda, concordante con la Ley Marco de Aseguramiento en Salud y su Reglamento.



CLÁUSULA SÉTIMA.- OBLIGACIONES DE LA IPRESS O UNIDADES DE GESTION IPRESS

La IPRESS se obliga a lo siguiente:

1. Mantener vigentes sus autorizaciones, licencias de apertura y funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a ley le sean requeridos. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Verificar la identidad del paciente y su condición de asegurado a LA ENTIDAD.
3. No realizar cobros, a los asegurados de LA ENTIDAD, en exceso a los convenios en el presente contrato, por las atenciones de salud otorgadas.
4. Permitir y otorgar las facilidades que correspondan a LA ENTIDAD a fin que pueda realizar acciones de auditoría médica y control prestacional que corresponda.
5. Cumplir con los requerimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros, y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios cumplan con los estándares mínimos vigentes y la normatividad aplicables para tales efectos.
6. Informar, dejando constancia por escrito, a LA ENTIDAD la existencia de otros locales en los que pueda de manera parcial o permanente, brindar atención a los asegurados. En tal caso, las partes se comprometen a suscribir una adenda para la inclusión del local correspondiente dentro de los alcances de este contrato, siempre que LA ENTIDAD los considere adecuado en función y la ubicación y demás características de la IPRESS, debiendo acreditar con su registro ante la Superintendencia Nacional de Salud y demás permisos, autorizaciones y licencias de acuerdo a Ley.
7. No discriminar en su atención a los asegurados de la ENTIDAD por motivos de raza, sexo, religión, opiniones, políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago o riesgo, discapacidad u otras que atenten contra los derechos de las personas.
8. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados de LA ENTIDAD y de aquella que se generen en LA IPRESS, respetando lo previsto en la Ley 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los



EQUILUX
RUC: 309294713
ASOCIACION DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS
DANTON 1276
GERENTE

[Handwritten signature]
MILTON ERICK GUTWARR GUTWARR
ABOGADO EN LA LEY Y EN CIENCIAS JURÍDICAS

A.4



Carta Notarial N° 2124

17 NOV. 2015

Fecha: _____

Servicios de Salud y su Reglamento y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

9. No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este contrato.
10. Mantener una Historia Clínica única por paciente, donde deberá constar toda sus atenciones, sean ambulatorias, hospitalares o de emergencia. La Historia Clínica, deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas o permitidas por las normas aplicables para tal propósito.
11. Informar de inmediato a LA ENTIDAD sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención a los asegurados.
12. En los casos que corresponda, informar a LA ENTIDAD sobre asegurados con contingencias que exceden la cobertura contratada o la capacidad de resolución de la IPRESS, para su respectiva referencia a otra IPRESS o ENTIDAD, según corresponda.
13. Presentar a la ENTIDAD la información necesaria sobre las prestaciones brindadas a los asegurados, y toda aquella otra información requerida por LA ENTIDAD, respetando la normativa vigente y los mecanismos implementados para tal propósito.
14. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyó, y demás normas aplicables.



CLÁUSULA OCTAVA.- RECEPCIÓN Y/O CONFORMIDAD

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a LA IPRESS mediante el mecanismo de pago por servicio, luego de la recepción formal, oportuna y completa de la documentación correspondiente. La recepción, admisibilidad o conformidad de la citada documentación es responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Tarapoto.



Para efectos de la conformidad de la documentación que sustenta la prestación de salud, LA ENTIDAD no podrá excederse de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción.

Luego de otorgada la conformidad, LA ENTIDAD se compromete a efectuar el pago correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, respetando las condiciones establecidas en el contrato. El plazo se computa a partir del día siguiente de recepcionado por primera vez el documento de pago.

En caso de exceder el plazo convenido para el pago, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, LA IPRESS tendrá derecho al pago de los intereses legales correspondientes, tomándose en cuenta, para ello, desde que no cumplió la fecha en que el pago debió efectuarse.

En el supuesto que LA IPRESS incurra en retraso injustificado en la presentación del sustento de las prestaciones brindadas en el marco del contrato, serán de aplicación las penalidades previstas que correspondan.

De presentarse observaciones en relación a la recepción o conformidad deberán consignarse en un documento debidamente suscrito, indicándose claramente éstas, y otorgándose a LA IPRESS un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Es preciso señalar que todas las observaciones deberán realizar en un solo acto, no pudiendo presentarse después nuevas observaciones.

Todas las observaciones que LA ENTIDAD plantee a LA IPRESS, así como las respuestas que éstas remitan al respecto a LA ENTIDAD deben basarse en evidencia científicamente

EQUILUX S.A.
RUC: 2061231010
ANTONIO BOTAS ABANTE
DIRECTOR
GERENTE

MILTON SANCHEZ SUAREZ
SECRETARIO

A.S



Carta Notarial N° 2124

17 NOV. 2015

Fecha:

aceptadas en el ámbito nacional o internacional y ser sustentadas concreta, técnica y razonablemente.

Si pese al plazo otorgado, LA IPRESS no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá condicionar su pago, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, sin perjuicio de negarse a reconocer la misma una vez efectuada la subsanación. Bajo ninguna circunstancia, la observación a una o más prestaciones brindadas por LA IPRESS, condicionará el pago del resto de las prestaciones que se encuentren conformes.



La excepción para el pago implica únicamente cuando el servicio contratado, en su conjunto, manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIÓN JURADA DE LAS PARTES

LA ENTIDAD y LA IPRESS declaran bajo juramento que se comprometen a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción y, de corresponder, de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- AUDITORÍA DE LA VALIDEZ PRESTACIONAL CON ESTÁNDARES CONSENSUADOS

LA ENTIDAD tiene la facultad de efectuar el control de las actividades desarrolladas por LA IPRESS, según el detalle del numeral 14 de los Términos de Referencia; asimismo, podrá realizar auditorías de la validez prestacional la finalidad de evaluar la calidad de las prestaciones de salud brindadas por LA IPRESS a sus asegurados. Para tal efecto LA ENTIDAD podrá efectuar adicionalmente lo siguiente:

1. Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento médico de acuerdo a estándares contratados, a través de las visitas inopinadas o notificadas.
2. Realización de encuestas de percepción de asegurados sobre los servicios brindados.
3. Auditoría y/o control de las historias clínicas de sus asegurados.

LA ENTIDAD puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a sus asegurados, las cuales serán comunicadas a LA IPRESS de acuerdo al procedimiento previsto en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato.

Todas las observaciones que LA ENTIDAD plantee a LA IPRESS, así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse técnica y razonablemente, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

Si consecuencia de la auditoría a las prestaciones de salud, LA ENTIDAD detectase alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- GUÍAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

LA ENTIDAD y LA IPRESS, en forma coordinada, utilizarán estándares o protocolos y guías de práctica clínica, para la atención de los asegurados.

Estos Protocolos o guías, no podrán sustituir el juicio médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CÓDIGOS Y ESTÁNDARES

En la remisión de información entre LA ENTIDAD y LA IPRESS se utilizarán obligatoriamente los códigos y estándares establecidos normativamente por la Superintendencia Nacional de Salud, así como los formatos aprobados por ella.



EDUARD LUX SANCHEZ
RUC 20030450000
ANTONIO ROSAS TRUJANO
DNI 70004276
GERENTE

Vertical stamp and signature on the right margin.

A.6



Carta Notarial N° 2124

17 NOV. 2015

Fecha: _____

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio de parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia. El plazo máximo de responsabilidad de LA IPRESS es de 2 años.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de resolución del presente contrato las siguientes:

- a. De común acuerdo entre ambas partes. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato o convenio.
- b. Incumplimiento o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación de una de las partes. Para tal efecto la parte que se perjudica con el incumplimiento requerirá por escrito notarialmente a la otra para que satisfaga su prestación en el plazo de 15 días calendario, bajo apercibimiento de resolución del contrato. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato quedará automáticamente resuelto.
- c. La cancelación de la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud a una ENTIDAD o la cancelación de la inscripción de la IPRESS en el Registro de IPRESS-RIPRESS.

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.

En el caso que un asegurado esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del contrato, LA IPRESS continuará con su atención, hasta su recuperación, alta, o su transferencia autorizada por el paciente y LA ENTIDAD a otra IPRESS. LA ENTIDAD deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PENALIDADES

Si LA IPRESS incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, aplicando, de corresponde, según el tipo de servicio, la fórmula establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin perjuicio de ello, podrán aplicarse otras penalidades previstas en los Términos de Referencia del proceso de contratación respectivo, hasta un 10 % de las tarifa del servicio respectivo.

Cuando una de las partes incurra en falta injustificada en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos o desavenencias que surjan de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través de una conciliación y arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación CECONAR y del Centro de Arbitraje o de Conciliación que se pacta, a cuyas normas se someten, los cuales están debidamente registrados y habilitados ante la Superintendencia Nacional de Salud.



EQUI LUX S
RUC: 2031200000
ARLINDO ANTONIO ROSAS INJANTE
DNI: 0804278
GERENTE

Superintendencia Nacional de Salud
Calle 11 de Agosto 1134
Lima, Perú
17/11/2015
Mónica Rojas

A. # 3 Carta Notarial N° 2124
17 NOV. 2015

Fecha: _____

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Las partes pueden acudir en via de conciliación al CECONAR, en forma previa al inicio del arbitraje o en cualquier estado del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CONTRATO.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tiene un periodo de ejecución de 12 meses, a cuyo término podrá renovarse mediante la suscripción de la respectiva adenda. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de no renovarlo mediante carta notarial remitida a la otra parte 30 días antes de su finalización.

El presente contrato tiene vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

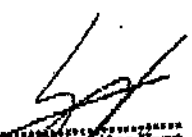
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.


DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. América Cdra. 6 Pueblo Joven 9 de Abril -Tarapoto
DOMICILIO DE LA IPRESS: Carretera Oasis KM 1- Morales

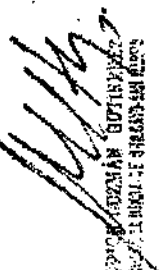
La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser notificada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario

En señal de conformidad, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tarapoto, a los 17 días del mes de Junio del año 2015.


David M. Gonzales Vega
DIRECTOR
REGISTRARIAL TARAPOTO
RRE-Salud


Wilfredo Vazquez
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
REGISTRARIAL TARAPOTO
RRE-Salud


EQUILUX S.A.S.
RUC. 2011000100
ARMANDO ANTONIO ROLAS INJANTE
CNE. TOROQUE
SERENTE
IPRESS

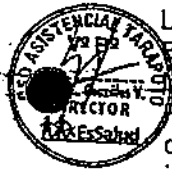

REGISTRARIAL TARAPOTO
RRE-Salud

ADENDA
CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DE HEMODIÁLISIS SIN
REUSO PARA EL HOSPITAL II TARAPOTO DE LA RED ASISTENCIAL TARAPOTO

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato del Servicio de Atención Ambulatoria de Hemodiálisis sin Reuso para el Hospital II Tarapoto de la Red Asistencial Tarapoto del Seguro Social de Salud, que celebran de una parte la Red Asistencial Tarapoto, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jr. América Cdra. 6 Pueblo Joven Nueve de Abril Tarapoto - San Martín, representada por el Director de Red, Dr. David Miguel Ángel González Vega, identificado con DNI N° 32910924, según Poder por Escritura Pública, inscrito en la Partida N° 11008571, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, y por el Jefe de Oficina I de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Tarapoto, Señor Willy Ruiz Vásquez, identificado con DNI N° 00832806, según Poder por Escritura Pública, inscrito en la Partida N° 11008571, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD y de la otra parte la empresa EQUILUX S.A.C, con RUC N° 20542347164 con domicilio legal en Carretera Oasis KM 1 - Morales - San Martín, inscrita en la Partida N° 11074812, Asiento N° 00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Tarapoto - Zona Registral N° II - Sede Moyobamba, debidamente representado por su Gerente General Señor Armando Antonio Rojas Injante, identificado con DNI N° 10804276, según poder inscrito en la Partida N° 11074812, Asiento N° A00001, del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de los Registros Públicos de Tarapoto, a quien en adelante se le denominará LA IPRESS, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de junio del 2015 la Entidad suscribió con LA IPRESS el Contrato del Servicio de Atención Ambulatoria de Hemodiálisis sin Reuso para el Hospital II Tarapoto de la Red Asistencial Tarapoto del Seguro Social de Salud, en el marco legal del Decreto Supremo N° 017-2014-SA, Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la Alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta pública; estableciéndose como plazo contractual de doce (12) meses desde la fecha de su suscripción.
2. Mediante Carta N° 0086-2016-EQUILUX de fecha 25 de Mayo del 2016, LA IPRESS, solicito que se celebre una Adenda al contrato considerando la ampliación de la vigencia del plazo contractual, con justificados motivos, los cuales fueron adecuadamente sustentados en dicho documento.
3. Mediante Carta N° 872-D-RATAR-ESSALUD-2016, de fecha 01 de Junio del 2016, la Dirección de la Red Asistencial Tarapoto a través del Departamento de Medicina del Hospital II Tarapoto, dispone evaluar y sustentar la continuidad de la prestación del Servicio de Atención Ambulatoria de Hemodiálisis sin Reuso para el Hospital II Tarapoto, según las necesidad de los pacientes con insuficiencia renal crónica; disponiendo asimismo verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales de parte de la IPRESS.
4. Mediante Carta N° 140-SM-DM-HIIT-RATAR-ESSALUD-2016, emitido por el Jefe de Servicio de Medicina del Departamento de Medicina del Hospital II Tarapoto de la Red Asistencial Tarapoto remite a la Dirección de la Red Asistencial Tarapoto, el sustento técnico, respecto al requerimiento del Servicio de Hemodiálisis, informando que existe una creciente demanda por el Servicio de Hemodiálisis de Pacientes con Insuficiencia Renal Crónica Terminal del Hospital II Tarapoto, concluyendo que persiste la necesidad y ésta seguirá prevaleciendo, mientras no exista otra alternativa de solución a la disminución, por lo que se hace necesario continuar brindando el Servicio de Hemodiálisis sin Reuso a nuestros asegurados que sufren de insuficiencia renal crónica.



EQUILUX S.A.C.
RUC: 20542347164

5. Para la suscripción de la presente Adenda se ha tenido en consideración la Resolución de Superintendencia N° 106-2015-SUSALUD/S.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y PLAZO DE LA ADENDA

Las partes de común acuerdo, convienen en la necesidad de ampliar la relación contractual para cubrir la demanda de pacientes con Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT) del Hospital II Tarapoto de la Red Asistencial Tarapoto.

La presente Adenda tiene un periodo de ejecución de 24 meses, a partir del 18 de junio del 2016.

CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

En todo lo que no se oponga a lo pactado en esta adenda, se seguirá aplicando las condiciones contractuales establecidas en el contrato original formalizado con fecha 17 de junio del 2015.


En señal de conformidad, se firma la presente ADENDA por duplicado en la ciudad de Tarapoto a los 16 días del mes de Junio del año 2016.


.....
David M. A. González Vega
DIRECTOR

RED ASISTENCIAL TARAPOTO


ASES Salud

ENTIDAD


.....
Willy Pablo Viquez
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

RED ASISTENCIAL TARAPOTO


ASES Salud
SEGURIDAD SOCIAL PARA TODOS


.....
EQUIPO DE ASESORÍA
AL SECTOR PRIVADO

RED ASISTENCIAL TARAPOTO

IPRESS